



Gobierno Regional Junín

G.R.J.	
REG. N°	8850166
EXP. N°	6006348



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 129 -2025-GRJ/GRI

Huancayo,

04 MAR 2025

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 95-2025-GRJ/GRI de 03 de marzo de 2025; el Informe Técnico N° 376-2025-GRJ/GRI/SGSLO de 14 de febrero de 2025; la Carta N° 034-2025-JLPG-RC/SUP.PICHANAKI-G.R.J.-CONSORCIO SUPERVISOR URPA, Carta N° 103-2025-CSU-JS/LFEP e Informe de Supervisión N° 13-2025-CSURPA-JS/LFEP de 11 de febrero de 2025; la Carta N° 010-2025-SINOHYDRO de 04 de febrero de 2024; y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de nuestra Carta Magna en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, de fecha 30 de diciembre de 2021, el Gobierno Regional Junín y la empresa SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERÚ, suscriben el Contrato N° 191-2021/GRJ/ORAF, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO DE PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN", con CUI N° 2279396, por un monto económico de S/ 12,753.631.44 (Doce Millones Setecientos Cincuenta y Tres Mil Seiscientos Treinta y Uno con 44/100 Soles) y un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario;

Que, a través de la Carta N° 010-2025-SINOHYDRO de fecha 04 de febrero de 2025, el ejecutor de obra SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERÚ, solicita la ampliación de plazo N° 36 por 03 días calendario, invocando la causal prevista en el literal a) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista";

Que, el supervisor de obra, Consorcio Supervisor Urpa, mediante la Carta N° 034-2025-JLPG-RC/SUP.PICHANAKI-G.R.J.-CONSORCIO SUPERVISOR URPA, Carta N° 103-2025-CSU-JS/LFEP e Informe de Supervisión N° 13-2025-CSURPA-JS/LFEP de 11 de febrero de 2025, emite pronunciamiento señalando que se declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 36 por 03 días calendario, solicitada por el contratista;



Gobierno Regional Junín



Que, por medio del Informe Técnico N° 376-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 14 de febrero de 2025, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras ingeniero Julio César Barraza Chirinos, declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 36 por 03 días calendario, en concordancia con el pronunciamiento del supervisor de obra;

Que, el ingeniero Rony Paolo Vejarano Pérez, a través del Informe Técnico N° 95-2025-GRJ/GRI de fecha 03 de marzo de 2025, considera que se declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 36 por 03 días calendario, solicitada por el ejecutor de obra;

Que, al respecto los artículos 197° y 198° el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece respecto a la ampliación de plazo lo siguiente:

“ARTÍCULO 197. CAUSALES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

ARTÍCULO 198.- PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y el contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe”.





Gobierno Regional Junín



Que, de la revisión de los actuados, se advierte la Carta N° 010-2025-SINOHYDRO de fecha 04 de febrero de 2025, el ejecutor de obra SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERÚ, solicita la ampliación de plazo N° 36 por 03 días calendario, invocando la causal prevista en el literal a) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*. El ejecutor de obra señala que los hechos que motivan la ampliación de plazo N° 36 iniciaron el 18 de enero de 2025 y culminaron el 20 de enero de 2025; el inicio de la causal fue anotada por el residente de obra en el asiento N° 2481 del cuaderno de obra bajo el asunto: Demora en la aprobación del adicional de obra N° 10 -por gabinete de 45ru y cableado estructurado-, así como el cierre de la causal fue anotada en el asiento N° 2486;

Que, habiendo revisado el expediente de la ampliación de plazo, el supervisor de obra, Consorcio Supervisor Urpa, mediante la Carta N° 034-2025-JLPG-RC/SUP.PICHANAKI-G.R.J.-CONSORCIO SUPERVISOR URPA, Carta N° 103-2025-CSU-JS/LFEP e Informe de Supervisión N° 13-2025-CSURPA-JS/LFEP de 11 de febrero de 2025, emite pronunciamiento señalando que se declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 36 por 03 días calendario, solicitada por el contratista, para lo cual señala expresamente lo siguiente:

"(...)

Caso Gabinete 45 RU:

Con el asiento N° 1751 del cuaderno de obra digital de fecha 20.10.2024, el supervisor de obra, se ratifica manifestando lo siguiente:

c) Mediante asiento N° 1751 del cuaderno de obra de fecha 20 de octubre de 2023, el supervisor de obra, anota lo siguiente:

Asunto: RATIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE EJECUTAR PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA – POR GABINETE DE 42 RU – ESPECIALIDAD DE INSTALACIONES DE COMUNICACIONES.

Se comunica al Contratista, en atención a lo anotado en los asientos N° 1738 y 1739, con referencia a la Carta N° 1388-2023-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 28.09.2023, del Gobierno Regional de Junín, documento en la cual remite el INFORME N° 04-2023-GRJ-LECC-EC del especialista de instalaciones de comunicaciones de la Entidad donde concluye lo siguiente:

"(...) Se acepta la propuesta de cambio de gabinete de 18RU a 42RU así como sus componentes interiores. (...)", asimismo, detalla cada uno de los equipos y accesorios que se van a incorporar para asegurar la operatividad del centro hospitalario.

Para tal efecto, esta supervisión – a través – de su Especialista en Instalaciones de Comunicaciones realiza el análisis y evaluación de la solicitud presentada por el contratista, concluyéndose en lo siguiente:

"En base al pronunciamiento del especialista del gobierno regional a través de la CARTA N° 1388-2023-GRJ/GRI/SGSLO en la cual se aprueba el cambio de gabinetes del 18RU a 49RU; al no formar parte del alcance contractual, podría ser motivo de una prestación adicional y deductivo.

"Respecto a la propuesta de reubicación del GABINETE DE COMUNICACIONES DE 18 RU no se encuentra justificado acorde a los propósitos del proyecto por lo tanto no es aceptada. Asimismo, el gabinete G.COM-P1-03 de 18RU resulta insuficiente para la cantidad de equipos que debe albergar, siendo una deficiencia del expediente técnico contractual, ya que no se realizó la estimación correcta de las cantidades contractuales, así como de la recomendación en cuanto al uso de la Norma ANSI/TIA-569-C que especifica el diseño de rutas y espacios y las prácticas de construcción en apoyo de los medios y equipos de telecomunicaciones dentro de los edificios.

(continúa en el siguiente asiento..)

d) Mediante Asiento N° 1752 del cuaderno de obra de fecha 20 de octubre del 2023, el supervisor de obra, antora lo siguiente:

Asunto: RATIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE EJECUTAR PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA – POR GABINETE DE 42 RU – ESPECIALIDAD DE INSTACIONES DE COMUNICACIONES.





Gobierno Regional Junín



El cambio del Gabinete de Comunicaciones de 18 RU a 42 RU, así como del incremento de los componentes, no forma parte del alcance contractual del contratista, dicho cambio acarrea el incremento de equipos y mayores costos al proyecto.

Por lo expuesto, líneas arriba esta Supervisión de Obra en cumplimiento del Art. 205.2 del RLCE; RATIFICA LA NECESIDAD DE EJECUTAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA (...)

ENTONCES:

Fecha de Ratificación Adicional por Gabinete 42 RU (45 RU)	:	20.10.2023
Fecha máxima de presentación del Expediente Técnico del Adicional (15 días calendario – Art. 205.4 del RLCE)	:	04.11.2023
Fecha de presentación del Adicional N° 10 por Gabinete 42RU(45RU)	:	05.10.2024
Atraso en la presentación del Expediente Técnico del Adicional N° 10	:	335 d.c.

- Caso Cableado Estructurado:

Con el asiento N° 2337 del cuaderno de obra digital de fecha 07.09.2024, el supervisor de obra se ratifica en la necesidad de prestación adicional por cableado estructurado.

(...)

ENTONCES:

El Contratista no ha cumplido con el Procedimiento Administrativo establecido en el art. 205.4 del RLCE para considerar que existe Demora en la aprobación de parte de la Entidad, motivo por el cual la Supervisión de Obra considera IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 36 por Demora en la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 10.

VI. CONCLUSIÓN

De todo lo expuesto en los ítems II, III, IV y V de lo planteado, se desprende lo siguiente:

- * El contratista ha cumplido con el procedimiento administrativo establecido en el art. 197 y 198 del RLCE para el inicio y cierre de la causal y para la entrega de su solicitud de ampliación de plazo N° 36 a la supervisión de obra por Demora en la Aprobación del Adicional de Obra N° 10 por "Gabinete 45RU y Cableado Estructurado".
- * El contratista no ha cumplido con el procedimiento administrativo establecido en el art. 205.4 del RLCE en lo que respecta a la presentación ante la Supervisión del Expediente Técnico de la prestación adicional de obra N° 10, que debió ser el 04.11.2023 para el Gabinete 42RU(45RU) y 22.09.2024 para el Cableado Estructurado, lo presento recién el 05.10.2024, por lo que el contratista no ha seguido el procedimiento administrativo, requisito indispensable a seguir todo el procedimiento establecido en el mencionado art. Del RLCE, por lo que esta Sub Gerencia declara IMPROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 36 Por Demora en la Aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 10 – Gabinete 45 RU y Cableado Estructurado.

VII. RECOMENDACIÓN

- * De lo visto y analizado en la presente solicitud de ampliación de plazo N° 36, de acuerdo a lo dispuesto en los art. 197, 198 y 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esta Sub Gerencia declara IMPROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 36 Por Demora en la Aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 10 – Gabinete 45 RU y Cableado Estructurado, manteniéndose la fecha de término del plazo contractual el 09 de febrero del 2025.
- * Asimismo, se recomienda comunicar al Contratista SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERÚ, el pronunciamiento definitivo, a su solicitud de ampliación de plazo N° 36, antes de los 03 días hábiles de recibido el presente Informe de Supervisión a fin de dar cumplimiento a los plazos señalados en el Art. 198 del RLCE.

(...);

Que, por medio del Informe Técnico N° 376-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 14 de febrero de 2025, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras ingeniero Julio César Barraza Chirinos, declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 36 por 03 días calendario, en concordancia con el pronunciamiento del supervisor de obra; concluyendo:



Gobierno Regional Junín



"(...)"

En mérito al sustento documentario adjunto y visto el análisis de la presente, en la cual se detalla que la ampliación de plazo N° 36, según análisis del presente informe que evidencia incumplimiento del contratista por no haber cumplido con el procedimiento administrativo establecido en el artículo 205.4 del RLCE en lo que respecta a la presentación ante la supervisión del Expediente Técnico de la prestación adicional de obra N° 10, que debió ser el 04.11.2023 para el Gabinete 42RU (45RU) y 22.09.2024 para el Cableado Estructurado, lo presentó recién el 05.10.2024, por lo que el contratista no ha seguido el procedimiento administrativo, requisito indispensable a seguir todo el procedimiento establecido en el mencionado artículo del RLCE, por lo que en concordancia al informe de la supervisión de obra, en mi condición de Sub Gerente de Supervisión SE DECLARA IMPROCEDENTE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 36 solicitada por el ejecutor SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ y Residente de Obra, por los fundamentos expuestos en el presente informe e INFORME DE SUPERVISIÓN N° 013-2025-CSURPA-JS/LFEP, donde claramente se evidencia el incumplimiento normativo del ejecutor, por lo que se deberá denegar mediante acto resolutivo.

"(...)";

Que, el ingeniero Rony Paolo Vejarano Pérez, a través del Informe Técnico N° 95-2025-GRJ/GRI de fecha 03 de marzo de 2025, considera que se declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 36 por 03 días calendario, solicitada por el ejecutor de obra, indicando lo siguiente:

"En ese sentido, de conformidad al Informe Técnico de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 36 de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO DE PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNIN", al incumplir lo señalado en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF; de conformidad a los fundamentos del Informe Técnico N° 376-2025-GRJ/GRI/SGSLO";

Que, para aprobar o denegar una solicitud de ampliación de plazo, la Entidad debe evaluar si se ha configurado y justificado alguna de las causales contempladas en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, observando si se ha cumplido con el procedimiento establecido en dicho cuerpo normativo, siendo que, para esto último, se debe verificar que el contratista cumpla con presentar y sustentar su solicitud directamente ante el inspector o supervisor de obra dentro del plazo establecido y con copia a la Entidad; hecho que se ha dado en el presente caso, al haberse presentado la solicitud de ampliación de plazo N° 36 por 03 días ante el supervisor de obra;

Que, frente a la solicitud de ampliación de plazo N° 36 por 03 días calendario presentada por el ejecutor de obra, debe tenerse en cuenta que dicho ejecutor no ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 205.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en cuanto a la presentación antes la supervisión de obra del expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 10, que debió ser el 04 de noviembre de 2023 para el Gabinete 42RU (45RU) y el 22 de setiembre de 2024 para el Cableado Estructurado, presentado recién el 05 de octubre de 2024; careciendo así de fundamento lo invocado por el contratista, al aducir que la ampliación de plazo N° 36 es por la demora de la Entidad en la aprobación de la prestación adicional de obra N° 10;

Que, en tal sentido, de conformidad a lo señalado por el supervisor de obra, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, área técnica que ha verificado que la solicitud de ampliación de plazo N° 36 por 03 días calendario no tiene justificación ni sustento alguno y estando a la demora injustificada e incumplimiento por parte del contratista de las disposiciones legales previstas en el artículo 197, 198 y 205.4 del Reglamento de la Ley de



Gobierno Regional Junín



Contrataciones del Estado, corresponde declarar improcedente la ampliación de plazo 36 por 03 días calendario para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO DE PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN", con CUI N° 2279396;

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, éste último de conformidad a los Principios Jurídicos de Veracidad, Buena Fe Procedimental y Principio de Confianza;

Que, estando a lo expuesto precedentemente y en uso de las facultades establecidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GGR del 25 de setiembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la ampliación de plazo 36 por 03 días calendario al Contrato N° 191-2021/GRJ/ORAF, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO DE PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN", con CUI N° 2279396, solicitada por la empresa SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERÚ mediante la Carta N° 010-2025-SINOHYDRO de fecha 04 de febrero de 2025; según el informe del supervisor de obra, el Informe Técnico N° 376-2025-GRJ/GRI/SGSLO y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución, a la empresa SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ, al Consorcio Supervisor Urpa, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ING. RONY PAOLO VEJARANO FÉREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 04 MAR 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARÍA GENERAL